

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 7 de marzo de 2022 el endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2021-00124-00, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 16 de marzo de 2022, feneciendo el término el 22 de marzo de la misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, abril 27 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0727

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.
EJECUTADO: ALONSO ORTIZ CUBILLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00124-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2017-00305-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de su endosatario al cobro Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES como endosatario en procuración del demandante LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2021-00124-00 y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2021-00124-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. = \$9'475.491,55** hasta el **siete (07) de marzo de dos mil veintidos (2022)** y discriminada de la siguiente manera:

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$4'211.310.54) corresponden al proceso 2017-00305-00 donde es demandante **MEDARDO ARIAS GARCIA**.
- CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/Cte. (\$5'264.181.01) corresponden al proceso 2021-00124-00 donde es demandante **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>064</u> DEL 28 DE ABRIL DE 2022. |
| EJECUTORIA: _____ |
|  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria |

Jcv

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea05eda4172b64dcf7a44afcf7c86a2a5d04118dc8939302f86f472dca194fb6

Documento generado en 27/04/2022 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>